



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(279)

03 de noviembre 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO” RNSC 147-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO" RNSC 147-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600073682 del 09/09/2020, 20204600076102 del 18/09/2020 y 20204600076182 del 21/09/2020, el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 147-20 "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m²), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/08/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en el trámite correspondiente.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Dirección La Semilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, donde se pudieron corroborar las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-340-6-13512

Doc: ESCRITURA 217 DEL 2019-11-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAMPUES VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0308 **COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD B.F.N 708888849645 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR VALOR DE \$52.000 (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: FADUL CHADID IVAN ALBERTO CC 92500987

A: FADUL OTERO SAMUEL CC 1005604917 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-340-6-13512

Doc: ESCRITURA 217 DEL 2019-11-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAMPUES VALOR ACTO: \$0

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO” RNSC 147-20

ESPECIFICACION: 0314 **CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FADUL OTERO SAMUEL CC 1005604917 X
A: FADUL CHADID IVAN ALBERTO CC 92500987

A partir de lo anterior se puede afirmar que si bien existe una limitación de dominio sobre el predio en mención, reflejada en un usufructo, vigente a partir del 01 de noviembre de 2019, tal como consta en el Escritura No. 217 del 2019 de la Notaría Única de Sampués, esta situación no se constituye un impedimento para continuar con la solicitud de registro de RNSC 147-20 “LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO”, dado que tanto el nudo propietario (IVAN ALBERTO FADUL CHADID), como el usufructuario (SAMUEL FADUL OTERO) aportaron autorización expresa para llevar a cabo el trámite.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO”, a favor del predio denominado “Sin Dirección La Semilla” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, será un total de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m²).

No obstante, con respecto a la información cartográfica aportada es importante indicar que esta no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente, teniendo en cuenta que:

- El área del predio en la información cartográfica aportada por los solicitantes es mayor que el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad.
- No tiene fuente de información.
- No tiene sistema de referencia.
- No se incluyó una propuesta de zonificación para el predio a registrar; en este sentido se reitera que la misma debe guardar relación con la clasificación estipulada en el Decreto 1076 de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de uso intensivo e infraestructura¹).
- No tiene tabla de coordenadas.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica².

¹ **Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: **1. Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. **2. Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. **3. Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. **4. Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

² Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO” RNSC 147-20

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano³.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado “Sin Dirección La Semilla” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los solicitantes no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas del predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

³ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO” RNSC 147-20

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO**”, a favor del predio denominado “Sin Dirección La Semilla” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, que tiene un área aproximada de cuatro hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (4 Ha 2.600 m²), ubicado en la vereda Sampués, municipio de Sampués, departamento de Sucre, solicitado por el señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor SAMUEL FASUL OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor IVÁN ALBERTO FADUL CHADID identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado “Sin Dirección La Semilla” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40433, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo y donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía de Sampués, y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA - de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO" RNSC 147-20

la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA - de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, **Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará el covid sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EFRAÍN NARVÁEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.982 en calidad de apoderado del señor **SAMUEL FASUL OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.604.917 y del señor **IVÁN ALBERTO FADUL CHADID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.987, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.11.03
18:21:49 -05'00'

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 147-20 'LA SEMILLA JARDÍN BOTÁNICO'